



INPEC



PRINCIPIOS QUE RIGEN EL USO DE LA FUERZA

ANGEL FERNANDO TORRES OROSCO

ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL

2023



TABLA DE CONTENIDO

Título

1. Introducción

2. Glosario

3. Objetivos

3.1 Objetivo General

3.2 Objetivos Específicos

4. Figuras

Descripción lista de figuras.

4.1. Legalidad.

4.2. Necesidad.

4.3. Proporcionalidad.

4.4. Temporalidad.

4.5. Racionalidad.

5. Marco Jurídico

5.1. Constitución Política de Colombia de 1991.

5.2. Ley 599 de 2000 Código de Procedimiento Penal.

5.3. Código de conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

(Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979)

5.4. Principios básicos sobre el empleo de fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. (Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990)

5.5. Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014- Código Penitenciario y Carcelario.

5.6. Resolución 000192 del 25 de enero de 2018.

5.7. Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016.

5.8. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.

5.9. Manual de Derechos Humanos Aplicados al Contexto Penitenciario de 2014.

5.10. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

5.11. Manual Básico de Derechos Humanos para el Personal Penitenciario.

6. Conclusiones

7. Bibliografía

LISTA DE FIGURAS

Figura No. 1. Principio de Legalidad.

Figura No. 2. Principio de Necesidad.

Figura No. 3. Principio de Proporcionalidad.

Figura No. 4. Principio de Temporalidad.

Figura No. 5. Principio de Racionalidad.

Figura No. 6. Constitución Política de Colombia.

Figura No. 7. Código Penal- Ley 599 del 2000.

Figura No. 8. Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

Figura No. 9. Principios básicos sobre el empleo de fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley

Figura No. 10. Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014- Código Penitenciario y Carcelario.

Figura No. 11. Resolución 000192 del 25 de enero de 2018.

Figura No. 12. Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016.

Figura No. 13. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Figura No. 14. Manual de Derechos Humanos Aplicados al Contexto Penitenciario de 2014.

Figura No. 15. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Figura No. 16. Manual Básico de Derechos Humanos para el Personal Penitenciario.

1. INTRODUCCIÓN

El presente Módulo busca proporcionar a los servidores públicos, especialmente al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, elementos teóricos y herramientas prácticas para la comprensión, el reconocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos en la aplicación de los principios que rigen el Uso de la Fuerza; así como la prevención de prácticas violatorias de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión del orden Nacional, enmarcados en las normativas Nacional e Internacional en materia Penitenciaria.

Es necesario resaltar que el Funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional debe conocer a profundidad la normatividad que rige el Uso de la Fuerza, el cual se aplicará como mecanismo excepcional bajo los principios de Legalidad, Necesidad, Proporcionalidad, Temporalidad y Racionalidad, desarrollando destrezas y habilidades individuales y colectivas en pro del desarrollo Institucional, demostrando el profesionalismo y sentido de pertenencia en el desempeño de cada una de sus funciones teniendo como prioridad garantizar el cumplimiento de la pena privativa y el respeto por la dignidad humana del Personal privado de la libertad.

2. GLOSARIO

- **Acatamiento:** Estado en el cual la población privada de la libertad obedece en condiciones de respeto la imposición de la medida privativa de la libertad de manera pacífica y se sujeta a la reglamentación del Sistema Penitenciario y Carcelario.
- **Agresión:** Movimiento corporal o expresión verbal de una persona que afecta la integridad física y los derechos jurídicamente protegidos y que hace necesaria la aplicación con objetividad de la fuerza por parte de quien la rechaza. La agresión, es el elemento básico, sin ésta no se justifica el uso de la fuerza.
- **Agresión no letal:** Agresión física al personal del CCV o a otras personas involucradas en la situación de conflicto, en la que eventualmente pueden ser utilizados objetos que atentan contra la integridad física propia o de terceros.
- **Agresión potencialmente letal:** Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al servidor del CCV o a terceras personas involucradas en la situación de conflicto.
- **Amenaza:** Factor que comprende situaciones o hechos externos con la intención o manifestación de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción y por cualquier medio.

- **Binomio Canino:** Se le llama "BINOMIO CANINO" a la combinación hombre perro previamente capacitado y entrenado en una especialidad del adiestramiento.
- **CCV:** Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.
- **Contacto visual:** Técnica verbal que consiste en la visualización de la persona privada de la libertad a fin de impedir la realización de actos que evidencien la intención de alterar el orden, la disciplina y la seguridad del establecimiento de reclusión.
- **Elementos de autoprotección:** Son aquellos que se utilizan para desarrollar actividades propias del servicio donde la integridad del personal del CCV se encuentra en riesgo o puede verse afectada entre otros se encuentran armadura de protección corporal, casco de protección antidisturbios, casco de protección balística, escudo acrílico, escudo de protección balística, máscara antigás, entre otros; los cuales serán dotados por INPEC.
- **Elementos del servicio:** Son aquellos que se utilizan de manera frecuente para el cumplimiento de la misionalidad institucional, los cuales son suministrados por el INPEC, entre ellos encontramos los bastones de mando (Tonfa PR 24, bastón AD 91), cinturón reata táctica, radio de comunicaciones, restricciones para manos, entre otros.
- **ERON:** Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional.

- **Escucha:** Es la acción de poner atención, en algo que es captado por el sentido auditivo en la recolección de información por parte del CCV, debido a que gracias a ella podemos complementar el sentido de la observación facilitando discriminar situaciones y acciones que pudieran determinar un factor de riesgo inminente o potencial.
- **Establecimiento de reclusión:** Expresión genérica que comprende la clasificación de éstos, a saber: cárceles de detención preventiva, penitenciarías, cárceles y penitenciarías de alta seguridad, cárceles y penitenciarías para mujeres, colonias, entre otras.
- **Formación táctica:** Sistema o método donde se establece la ubicación de los servidores penitenciarios del CCV cuando realizan el traslado de una o más personas privadas de la libertad.
- **Fuerza física:** Es la capacidad de acción frente a una resistencia, independientemente de que se genere o no movimiento corresponde al empleo de técnicas de control físico, técnicas de defensa y técnicas de defensa potencialmente letal.
- **Habilidades de la comunicación:** Técnica verbal que consiste en el uso de la comunicación oral con la entonación necesaria y el empleo de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las demás personas. Las variaciones en el tono de voz dependen de la actitud de la persona intervenida. En situaciones de riesgo es

necesario frases cortas y enérgicas. La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del Modelo Uso de la Fuerza.

- **Legalidad:** Principio que establece la resolución 192 de 2018 sobre el uso de la fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, debe estar dirigido siempre y en todo momento a lograr un objetivo legal. Los actos que realiza el CCV en el cumplimiento de su función, deben estar amparados en las normas vigentes y los procedimientos que adopte el instituto, los cuales deben ceñirse a todas las disposiciones legales nacionales e internacionales.

- **Medios Coercitivos:** Para efectos del artículo 125 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 79 de la Ley 1709 de 2014, se consideran medios coercitivos: la fuerza física personal, el empleo de los bastones de mando, los gases antimotines, aspersores de gas, dispositivos de control electrónico, medios neumáticos, los semovientes caninos entrenados en control de personal y las restricciones. Su aplicación no podrá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

- **Necesidad:** Principio que establece el uso de la fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, la intervención del personal del CCV debe ser la respuesta a una situación que represente una amenaza y requiere de una acción inmediata;

recurrirán al uso de la fuerza, sólo cuando los otros medios para alcanzar un objetivo legal resulten ineficaces.

- **Niveles de resistencia:** Corresponde a las conductas que determinan el uso diferenciado del Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano las cuales son: resistencia pasiva y resistencia física activa.

- **Observación:** Mirar algo o a alguien con mucha atención y detenimiento para adquirir algún conocimiento sobre su comportamiento o sus características, todo funcionario del CCV incrementará su habilidad de observación, lo cual le permitirá cumplir con eficiencia su papel de seguridad, colocando atención permanente a lo que hace la persona privada de la libertad, como actúa e interactúa con otros privados de la libertad, de esta manera puede discriminar e identificar el ambiente en general, con la capacidad grafica de discernir entre un factor de riesgo o una situación normal.

- **Percepción:** Es la valoración que realiza el servidor de CCV sobre el riesgo, la amenaza y la conducta presentada por la persona privada de la libertad, para dar respuesta razonable según el nivel de resistencia y agresión manifiesta o teniendo en cuenta el uso diferenciado y proporcional de la fuerza.

- **Persona Privada de la Libertad:** Se denomina a la persona puesta a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por autoridad judicial competente y sobre la cual recae medida de aseguramiento (indiciado, imputado o sindicado) o pena privativa de la libertad (condenado), en los términos de la Constitución Política de Colombia, Código Penal y Código de Procedimiento Penal Colombiano.

- **PPL:** Persona Privada de la Libertad.

- **Postura:** Hace referencia a la posición corporal del personal del CCV, asuma una postura que inspire autoridad, confianza y fortaleza sin necesidad de hacer ostentación de fuerza o caer en la paranoia. Cambie su ubicación frecuentemente, evite distracciones y repase constantemente su rutina; evite sentarse, lo puede inducir al sueño. Evite posiciones en extremo relajadas, da la sensación de que puede ser sorprendido. Su presentación personal y forma de portar el armamento es fundamental para una adecuada prestación del servicio. Mantenga una distancia entre el PPL y usted, que no supere su radio de acción así le dará tiempo para reaccionar y maniobrar ante una eventualidad.

- **Presencia institucional:** Es la demostración de autoridad, porte y uso del uniforme institucional. El servidor del CCV debe estar en actitud diligente y alerta, esta demostración de autoridad será suficiente para disuadir y prevenir conductas que alteren el orden y la disciplina.

- **Proporcionalidad:** Principio que establece el uso de la fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano y corresponde a equivalencia entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada, suficiente para ejercer el control. Es decir; la cantidad de fuerza debe ser proporcional al objetivo legal deseado y a la gravedad de la amenaza que se presente. Se debe considerar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de los que disponga el servidor del CCV para controlar la conducta que representa amenaza.
- **Racionalidad:** Principio que establece el uso de la fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano y corresponde a la capacidad coherente del servidor CCV para decidir cuál es el nivel de fuerza que debe aplicar según el escenario al que se enfrenta, de acuerdo con las normas vigentes, la capacitación y el entrenamiento recibido.
- **Resistencia física pasiva:** Corresponde al riesgo latente, en donde puede haber colaboración o no colaboración por parte del PPL.
- **Resistencia física activa:** Es la acción mediante la cual, la persona privada de la libertad se opone a su reducción, inmovilización o conducción, llegando a un nivel de desafío físico contra el personal del CCV.
- **Responsabilidad de mando:** Cuando la amenaza latente permita una reacción programada, el personal del CCV que se encuentre al mando, tiene que asumir la

responsabilidad de instrucción, ejecución del uso de la fuerza y denuncia respecto al uso indebido de la misma.

- **Respuesta razonable:** Son los procedimientos que debe ejecutar el servidor del CCV teniendo en cuenta la amenaza y la conducta presentada por la PPL, para reaccionar según el nivel de resistencia y agresión manifestada o teniendo en cuenta el uso diferenciado y proporcional de la fuerza.

- **Riesgo:** Probabilidad de ocurrencia de un daño a que se encuentra expuesta una persona, un grupo o comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar.

- **Riesgo latente:** Es la amenaza permanente no visible presente en toda actuación del servicio penitenciario.

- **Seguridad dinámica:** Es el estado de alerta en el cual deben permanecer constantemente los funcionarios del CCV, su interacción y conocimiento de las PPL. El personal del CCV desarrollará relaciones positivas con los privados de la libertad, conscientes de lo que ocurre en el ERON.

- **Seguridad Física:** Es la arquitectura de los edificios donde funcionan los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, la estructura de los pabellones o patios, las rejas y las puertas, así como las especificaciones de los cercos, las murallas perimetrales y las torres de vigilancia. De igual forma incluye los medios electrónicos (arcos detectores, silla detectora de metal, detector de metales manual, etc.) cámaras de vigilancia, sistemas de alarma y medios de comunicación. Se divide en, activa: cámaras, arcos, sensores, etc, y pasiva: estructuras, muros, rejas, etc.
- **Seguridad penitenciaria y carcelaria:** Es el conjunto de acciones jurídicas, administrativas y operativas que buscan el normal cumplimiento de los fines de la pena y las medidas de aseguramiento, en un ambiente de convivencia pacífica, orden y disciplina en todos los ERON, estas acciones hacen un aporte en minimizar los efectos de prisionalización y el proceso de resocialización de la población privada de la libertad, así como cumplir los fines de la pena: la prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social, y protección al condenado.
- **Seguridad procedimental:** Son los procedimientos que establecen el mejor modo en que se debe realizar una tarea y garantizan su aplicación coherente dentro de cada establecimiento de reclusión, con base en el Sistema de Gestión de la Calidad del INPEC, dentro del proceso misional de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria, este componente

busca de manera detallada orientar al Servidor Penitenciario para que se realicen de manera estandarizada las diferentes actividades diarias y rutinarias de la dinámica del ERON.

- **Táctica:** Es el procedimiento o método que se sigue para conseguir un fin determinado o ejecutar algo.

- **Técnica:** Es la destreza y habilidad de un funcionario del CCV en una actividad que requiere usar procedimientos o recursos, se desarrollan por el aprendizaje y la experiencia.

- **Técnicas de control de contacto:** Serán aquellas técnicas mediante las cuales se conduzca al personal privado de la libertad a un espacio seguro, distinto al que genera la situación de riesgo.

- **Técnicas de control físico:** Son técnicas penitenciarias que permiten controlar, reducir la resistencia, inmovilizar y conducir al privado de la libertad a áreas seguras (uso de medios coercitivos y elementos de protección).

- **Técnicas de defensa:** Son técnicas penitenciarias que permiten contrarrestar o superar el nivel de agresión física, con el fin de superar una resistencia activa por parte de una persona privada de la libertad y que desista de su comportamiento.

- **Técnicas de defensa potencialmente letal:** El uso excepcional y diferenciado de las armas de fuego, se podrá hacer en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o integridad, con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y ponga resistencia al ejercicio de una orden legítima o para impedir su fuga. En todo caso, su empleo debe estar sujeto a la observancia de los principios (necesidad, legalidad, proporcionalidad, temporalidad y racionalidad) y reglamentación vigente sobre el uso de la fuerza. En el empleo de las armas de fuego por parte de los funcionarios del CCV se deberá tratar de reducir al mínimo los daños y lesiones a terceros, protegiendo la vida humana. Los miembros del CCV antes de utilizar las armas de fuego se identificarán como tales y con tiempo suficiente darán una clara advertencia de su intención de emplearlas, salvo que al dar esa advertencia se pone indebidamente en peligro la integridad de los funcionarios, se creará un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

- **Técnicas verbales:** Conjunto de procedimientos o recursos utilizados como medio de comunicación asertiva con el personal privado de la libertad, estas son: contacto visual (agresión física al personal del CCV o a otras personas involucradas en la situación de conflicto, en la que eventualmente pueden ser utilizados objetos que atentan contra la

integridad física propia o de terceros). y habilidades de comunicación (agresión física al personal del CCV o a otras personas involucradas en la situación de conflicto, en la que eventualmente pueden ser utilizados objetos que atentan contra la integridad física propia o de terceros.)

- **Temporalidad:** Principio que establece el uso de la fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano y corresponde e indica que la fuerza no puede utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento, es decir, el uso de la fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano debe estar limitado al cumplimiento del objetivo legal que motivó el despliegue del mismo.

- **Ubicación:** Situarse en la mejor posición posible para observar y oír a los Internos y los particulares que se encuentren a su alrededor. Mantenga siempre una posición protegida, busque cubrir el mayor ángulo posible. Guarde una distancia apropiada con los particulares que se encuentren dentro de su radio de acción, el cual comprende la distancia que hay con sus extremidades superiores extendidos en su entorno.

Conserve el control visual de las puertas, ventanas y posibles accesos al área donde se encuentre Usted y el Interno; evite sorpresas. No pierda el control visual del Interno bajo su custodia y esté presto a someterlo y neutralizarlo ante una eventual situación.

- **Uso de la fuerza:** Es el medio a través del cual el servidor del CCV logra el control de una conducta que atenta contra la seguridad, el orden interno de los ERON, la integridad y la vida las personas mediante la utilización de técnicas, tácticas, métodos y medios coercitivos.
- **Uso de la fuerza preventivo:** Hace referencia a la presencia del servidor ante un motivo de alteración del orden, la disciplina y la seguridad; esta será empleada cuando el servidor se encuentre ante una resistencia pasiva; comprende: presencia institucional, técnicas verbales, técnicas de control de contacto y UPOE.
- **Uso de la fuerza reactivó:** Hace referencia a la presencia y actuar técnico táctico del personal del CCV ante un motivo de alteración del orden, la disciplina y la seguridad, será empleada cuando el servidor se encuentre ante una resistencia activa, comprende: fuerza física, técnicas de control físico, técnicas de defensa, técnicas de defensa potencialmente letal (Uso de Armas de Fuego).
- **UPOE:** Es la disposición de servicio penitenciario que debe adoptar el servidor del CCV sobre los preceptos de Ubicación, Postura, Observación y Escucha.
- **Vigilancia:** Medidas de seguridad que se implementan para garantizar el cumplimiento de la pena.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Definir y ampliar los conocimientos y procedimientos técnicos/tácticos en la aplicación de los principios que rigen el Modelo Uso de la Fuerza en el contexto del Sistema Penitenciario Colombiano.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Aplicar técnicas y tácticas con uso proporcional de la fuerza cuando sea necesaria.
- Realizar un control a Personas Privadas de la Libertad, minimizando el riesgo de daños físicos y psicológicos.
- Establecer la doctrina aplicable por la Escuela Penitenciaria Nacional para los programas de capacitación y reentrenamiento sobre el Uso de la Fuerza y su aplicación en el ámbito Penitenciario.

4. FIGURAS



Figura No. 1. Principio de Legalidad. [Foto tomada de Google-ver Bibliografía]

Artículo 6° Principios para el uso de la fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano. Con base en la misión institucional señalada en el Decreto 4151 de 2011, el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional aplicará el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano.

Se recurrirá al uso de la fuerza sólo cuando sea absolutamente necesario y hasta alcanzar el objetivo legal buscado. En el sistema penitenciario el objetivo es mantener (en situación de servicio normal y de alerta) y restablecer (en situación de servicio de

emergencia) el control y el principio de autoridad en los centros, así como durante la conducción y el traslado de las personas privadas de libertad, de acuerdo con las normas y los procedimientos nacionales e internacionales vigentes.

Al respecto el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establece en su artículo 3:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”

El “deber” se debe entender como la obligación profesional del personal de seguridad penitenciaria de brindar seguridad en el centro, mantener y restablecer el orden, proteger a todas las personas contra actos ilegales y garantizar su vida e integridad.

El personal de seguridad penitenciaria deberá respetar los derechos humanos, tal como lo dispone el artículo 2 del Código antes referido:

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

El uso de la fuerza está fundamentado por los siguientes principios:

4.1 Legalidad: El uso de la fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano debe estar dirigido siempre y en todo momento a lograr un objetivo legal. Los actos que realiza el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciario y Carcelario en el cumplimiento de su función, deben estar amparados en las normas vigentes y los procedimientos que adopte el instituto, los cuales deben ceñirse a todas las disposiciones legales nacionales e internacionales.



Figura No. 2. Principio de Necesidad. [Foto tomada de Google-ver Bibliografía]

4.2 Necesidad: La intervención del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional debe ser la respuesta a una situación que represente

una amenaza y requiera de una acción inmediata; recurrirán al uso de la fuerza, sólo cuando los otros medios para alcanzar un objetivo legal resulten ineficaces.



Figura No. 3. Principio de Proporcionalidad. [Foto tomada de Google-ver Bibliografía]

4.3 Proporcionalidad: Es la equivalencia entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada, suficiente para ejercer el control. Es decir; la cantidad de fuerza debe ser proporcional al objetivo legal deseado y a la gravedad de la amenaza que se presente. Se debe considerar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la

agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de los que disponga el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional para controlar la conducta que representa amenaza.

La gravedad de una amenaza se determina por la magnitud de la agresión, la peligrosidad del agresor -sea individual o colectiva-, las características de su comportamiento ya conocidas, la posesión o no de armas o instrumentos para agredir y la resistencia u oposición que presenten.

Si como consecuencia del uso de la fuerza, la persona privada de la libertad resultara afectada en su integridad física, se le deberá brindar la asistencia médica requerida.

Al respecto, el Código para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, señala:

“El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.”

En la aplicación de estos principios es fundamental el análisis de la situación y el contexto en el que se desarrolla el incidente, así como identificar a los agresores o potenciales agresores y diferenciarlos de las personas que mantienen una actitud pasiva y que no participan directamente en los hechos. Esto permite aplicar la fuerza sólo contra aquellos que atacan o representan una amenaza para la integridad física de las personas.



Figura No. 4. Principio de Temporalidad. [Foto tomada de Google-ver Bibliografía]

4.4 Temporalidad: La fuerza no puede utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento, es decir, el uso de la fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano debe estar limitado al cumplimiento del objetivo legal que motivó el despliegue del mismo.



Figura No. 5. Principio de Racionalidad. [Foto tomada de Google-ver Bibliografía]

4.5 Racionalidad: Es la capacidad coherente del funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciario y Carcelario Nacional para decidir cuál es el nivel de fuerza que debe aplicar según el escenario al que se enfrenta, de acuerdo con las normas vigentes, la capacitación y el entrenamiento recibido.

Parágrafo. Es imperativo aplicar la totalidad de los principios de manera conjunta e integral en todas las intervenciones, sustentados sobre las premisas de carácter excepcional y restringido, en el marco de una conducta ética.

5. Marco Jurídico.

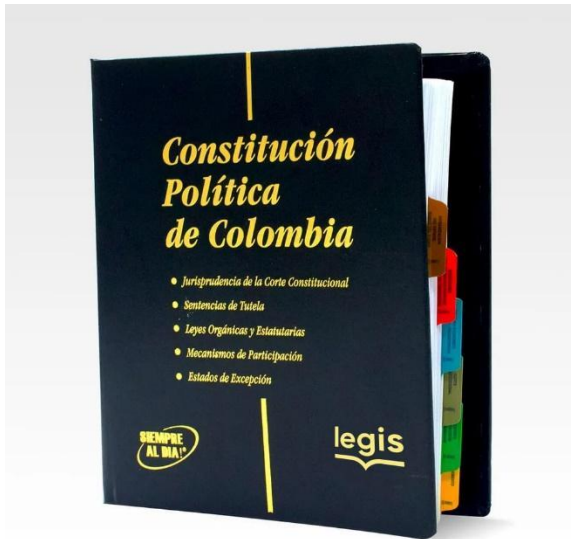


Figura No. 6. Constitución Política de Colombia. [Foto tomada de Google-ver Bibliografía]

5.1. Constitución Política de Colombia de 1991.

5.1.1 Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



Figura No. 7. Código Penal- Ley 599 del 2000. [Foto tomada de Google-ver Bibliografía]

5.2. Ley 599 de 2000 Código de Procedimiento Penal.

5.2.1 Artículo 178. Tortura. El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-148 de 2005 En la misma pena incurrirá el que cometa la conducta con fines distintos a los descritos en el inciso anterior.

No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas.



Figura No. 8. Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

[Foto tomada de Google-ver Bibliografía]

5.3. Código de conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. (Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979).

5.3.1. Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

5.3.2. Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

5.3.3. Artículo 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

5.3.4. Artículo 5

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o

amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

5.3.5. Artículo 8

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

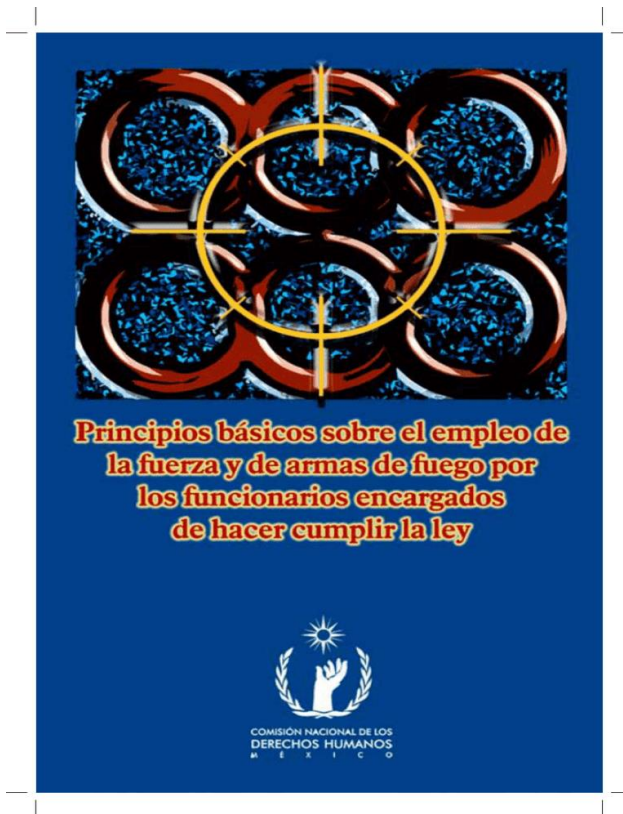


Figura No. 9. Principios básicos sobre el empleo de fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. [Foto tomada de Google-ver Bibliografía]

5.4. Principios básicos sobre el empleo de fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. (Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).

5.4.1 Disposiciones Generales

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a)** Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b)** Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c)** Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d)** Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

5.4.2 Disposiciones Especiales

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr

dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

- a)** Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;
- b)** Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;

- c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;
- d)** Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;
- e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;
- f)** Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurren al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.



Figura No. 10. Ley 65 de 1993- Código Penitenciario y Carcelario Conforme con la Ley 1709 de 2014. [Foto tomada de Google-ver Bibliografía]

5.5. Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014- Código Penitenciario y Carcelario.

5.5.1 ARTÍCULO 48. PORTE DE ARMAS. Los miembros de la Fuerza Pública y los guardianes, que tuvieren a su cargo el traslado de condenados o detenidos o la vigilancia externa de los establecimientos de reclusión o la custodia de los reclusos que trabajen al aire libre, están autorizados para portar armas con el fin de disuadir y controlar cualquier intento de fuga que pueda presentarse.

5.5.2 ARTÍCULO 49. EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE LAS ARMAS. Contra los internos sólo se usará la fuerza necesaria para reducir su resistencia a una orden legal o reglamentaria impartida o para conjurar una evasión. Los miembros de la guardia que tengan que recurrir al empleo de la fuerza o de las armas, lo harán en la medida estricta y racionalmente necesaria. Deberán informar de los hechos inmediatamente después al Director del establecimiento, quien a su turno comunicará lo sucedido al Director General del INPEC si así lo considerare.



Figura No. 11. Resolución 000192 de 2018 Modelo Uso de la Fuerza. [Foto tomada de Google-ver Bibliografía]

5.6. Resolución 000192 del 25 de enero de 2018.

5.6.1 Artículo 4° Alcance. Las normas contenidas en la presente resolución se aplican a todo el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, como titular del uso de la fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 65 de 1993.

5.6.2 Artículo 5° Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Uso de la fuerza. Es el medio a través del cual el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional logra el control de una conducta que atenta contra la seguridad, el orden interno de los ERON, la integridad y la vida de las personas mediante la utilización de técnicas, tácticas, métodos y medios coercitivos.

2. Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario colombiano. Son los criterios institucionales y normas jurídicas que sirven de referencia para la aplicación del uso de la fuerza y el empleo de medios coercitivos, elementos, dispositivos, armas de fuego y municiones.

El uso de la fuerza se utilizará como medida excepcional a fin de garantizar el orden, la disciplina y seguridad de los ERON, en el marco del respeto por los Derechos Humanos y la dignidad de las personas.

3. Medios coercitivos, elementos, dispositivos, armas de fuego y municiones. Son medios de apoyo de carácter técnico y tecnológico, cuya capacidad y características están concebidos para controlar a las Personas Privadas de la Libertad que se encuentren involucradas en eventuales conductas constitutivas de riesgo para su integridad, la de las demás personas o bienes, que amerite la intervención del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional con el objetivo de minimizar los comportamientos que representan amenaza. El uso de los medios técnicos obedece al tipo de intervención penitenciaria a ejecutar.

4. Seguridad Penitenciaria y Carcelaria. Es el conjunto de acciones jurídicas, administrativas y operativas que buscan el normal cumplimiento de los fines de la pena y las medidas de aseguramiento, en un ambiente de convivencia pacífica, orden y disciplina en todos los ERON. Son componentes de la Seguridad Penitenciaria y Carcelaria:

a. Seguridad Física. Es la arquitectura de los edificios donde funcionan los Establecimientos Penitenciarios, la estructura de los pabellones o patios, las rejas y las puertas, así como las especificaciones de los cercos, las murallas perimetrales y las torres

de vigilancia. De igual forma incluye los medios electrónicos (arcos detectores, silla detectora de metal, detector de metales manual, etc.) cámaras de vigilancia, sistemas de alarma y medios de comunicación. Se divide en:

- ❖ **Activa:** Cámaras, arcos, sensores
- ❖ **Pasiva:** Estructuras, muros, rejas

b. Seguridad Procedimental. Son los procedimientos que establecen el mejor modo en que se debe realizar una tarea y garantizan su aplicación coherente dentro de cada Establecimiento de Reclusión.

c. Seguridad Dinámica. Es el estado de alerta en el cual deben permanecer constantemente los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria, su interacción y conocimiento de las Personas Privadas de la Libertad. El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional desarrollará relaciones positivas con los privados de la libertad, conscientes de lo que ocurre en el Establecimiento de Reclusión.

5. Técnica. Es la destreza y habilidad de un funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional en una actividad que requiere usar procedimientos o recursos, se desarrollan por el aprendizaje y la experiencia.

6. Táctica. Es el procedimiento o método que se sigue para conseguir un fin determinado o ejecutar algo.

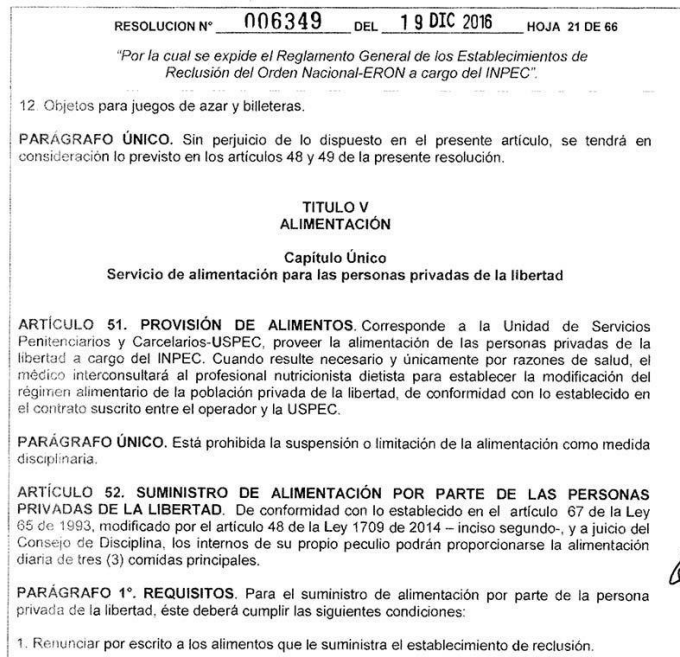


Figura No. 12. Resolución 6349 de 2016 – Reglamento General de los ERON. [Foto tomada de Google-ver Bibliografía]

5.7. Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016.

5.7.1 ARTÍCULO 1. DIGNIDAD HUMANA. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia psíquica, física o moral.

Las restricciones a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Toda actuación de la administración penitenciaria y carcelaria debe respetar la dignidad humana y los derechos constitucionales fundamentales de conformidad con las funciones de las medidas de aseguramiento y la pena, sin perjuicio de las restricciones propias a las que están sometidas las personas privadas de la libertad-PPL.

5.7.2 ARTÍCULO 4. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS. El presente reglamento se enmarca dentro de las normas y los estándares establecidos en la legislación internacional de los derechos humanos, las obligaciones constitucionales y legales sobre la materia, como un marco conceptual aceptado por la comunidad internacional que puede ofrecer un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito del desarrollo para las políticas y prácticas relacionadas con este.



Figura No. 13. Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. [Foto tomada de Google-ver Bibliografía]

5.8. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.

5.8.1 Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información

o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

5.8.2 Artículo 2

1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

5.8.3 Artículo 4

1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.



Figura No. 14. Manual de Derechos Humanos aplicados al Contexto Penitenciario. [Foto tomada de Google-ver Bibliografía]

5.9. Manual de Derechos Humanos Aplicados al Contexto Penitenciario de 2014.

5.9.1 USO DE LA FUERZA PREVENTIVA.

En el nivel de resistencia pasiva, el personal de seguridad utilizará las siguientes estrategias:

Verbalización: es necesario que el personal penitenciario tenga claro que el primer

elemento de seguridad que debe utilizar en situaciones de normalidad, alerta y de emergencia es la verbalización, cuya característica principal es tratar de imponer el principio de autoridad a través del empleo enérgico de la expresión oral adecuada en cada situación particular. Es importante señalar que la verbalización no es una conversación amigable o coloquial; por el contrario, es una confrontación verbal para persuadir y convencer a la persona privada de libertad de que deponga su actitud. Minimiza los riesgos y maximiza los resultados de la intervención. Al iniciar el contacto verbal, emita disposiciones de forma clara y precisa que hagan conocer a la persona privada de libertad los motivos de esas disposiciones y sobre cada una de las acciones que deben realizar. Por ende, las y los servidores penitenciarios deben tratar a las personas privadas de libertad con dignidad y respeto utilizando un lenguaje adecuado, evitando improperios y términos peyorativos.

En caso de encontrarse en situaciones que pongan en riesgo el principio de autoridad en el establecimiento, sea firme en sus indicaciones. Una orden enérgica puede evitar una tragedia y hacer innecesario el uso de la fuerza. Si el intervenido sigue sus órdenes, su integridad, en principio, estará asegurada y en consecuencia el control se mantendrá sin necesidad de elevar el nivel de fuerza.

No amenace a la persona privada de libertad ni le diga algo que no pueda cumplir, como: “Se lo diré por última vez...”. Si la persona privada de libertad decide probar su

amenaza, usted perderá la credibilidad. Por otro lado, si la persona privada de libertad obedece, manténgase preparado, no descuide su seguridad.

Presencia: el personal deberá usar el uniforme asignado con prestancia, sin alteraciones, además de contar con los siguientes equipos básicos de seguridad personal: chalecos antibalas, bastón tonfa o tolete, radio portátil de comunicación, silbato y grilletes de seguridad.

Actitud: esta estrategia puede ser utilizada en los niveles preventivo y reactivo del uso de la fuerza, en respuesta a los actos de resistencia de las personas privadas de libertad. Algunas expresiones corporales podrían entenderse como irrespetuosas y provocar reacciones violentas de la persona privada de libertad.

5.9.1. USO DE LA FUERZA DE INTERVENCIÓN.

El personal de seguridad para el uso de la fuerza de intervención frente a los niveles de “resistencia física” y “resistencia agresiva” adoptará las estrategias que a continuación se indican:

La actitud de defensa: al acercarse a la persona privada de libertad, que arremete o intenta lesionar al efectivo de seguridad, permanezca listo para controlarlo físicamente,

elevando sus manos a la altura del rostro.

Utilización de equipos de seguridad: los equipos de seguridad podrán ser usados única y exclusivamente con base en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad ya desarrollados anteriormente. Los equipos de seguridad se clasifican en dos grandes grupos: equipos defensivos y equipos disuasivos.

- **Equipos defensivos:** su finalidad es proteger al personal de seguridad. Consta de chalecos antibalas, grilletes, cascos, escudos antimotines, máscaras antigás y otros.

- **Equipos disuasivos:** su finalidad es aturdir al agresor. Consta de aerosol de gases irritantes, granadas o equipos pirotécnicos de efectos químicos (gas lacrimógeno, humo, estruendos y destello), bastón tonfa (vara rígida) o tolete, munición de perdigones de plomo, goma o similares.

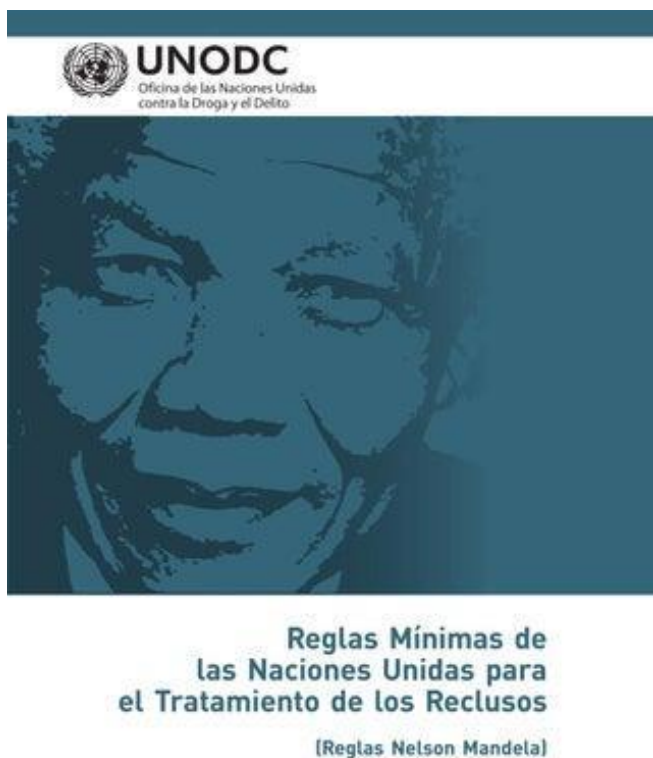


Figura No. 15. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. [Foto tomada de Google-ver Bibliografía]

5.10. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

5.10.1 Regla 1

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en

contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

5.10.2 Regla 36

La disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común.



Figura No. 15. Manual Básico de Derechos Humanos para el Personal Penitenciario. [Foto tomada de Google-ver Bibliografía]

5.11. Manual Básico de Derechos humanos para el Personal Penitenciario.

5.11.1. EL USO DE LA FUERZA

Importancia del tema: ¿Cuándo se puede recurrir al Uso de la Fuerza?

“Sólo en circunstancias extremas, cuando hayan fracasado todas las demás intervenciones, individuales o colectivas, podrá estar justificado el uso de la fuerza como método legítimo para restaurar el orden. Debe ser absolutamente el último recurso. Dado que las prisiones son comunidades cerradas en las que puede producirse fácilmente un abuso de autoridad en tales circunstancias, debe existir una serie de procedimientos específicos y transparentes para el uso de la fuerza 29”.

¿Fuerza o violencia?

La fuerza puede definirse como el acto mediante el cual influenciamos u obligamos a una persona para que realice o deje de hacer algo, y su utilización es legítima bajo las circunstancias excepcionales antes descritas; mientras que la violencia es la aplicación de medios excesivos, arbitrarios, irracionales o abusivos en el manejo de diversas situaciones que alteran el normal funcionamiento de un centro carcelario, y su utilización no es legítima bajo ninguna circunstancia.

Las emociones y su influencia sobre la conducta de las personas

Las emociones dan color, sentido y satisfacción a nuestras vidas. A través de nuestras emociones, degustamos lo mejor y lo peor de la vida. Las emociones nos levantan o nos derrumban el ánimo.

Estas reflexiones nos llevan a advertir que cuando las emociones se hacen más fuertes disminuye la racionalidad, por lo que debemos aprender a controlar, tanto en el ámbito personal como en el profesional, las propias emociones y las reacciones frente a éstas, para no incurrir en conductas violentas, verbal o físicamente.

6. CONCLUSIONES

Podemos concluir que un gran porcentaje del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia se retira los elementos de protección estando de servicio fijo en Hospitales y Clínicas como también en remisiones donde no se llevan PPL, lo hacen por razones de rutina, por incomodidad o por condiciones del clima cuando hace demasiado calor, llevando al funcionario a exponerse físicamente ante cualquier amenaza o atentado por parte de actores armados o delincuencia.

Por consiguiente, es necesario concientizar, capacitar y reentrenar a los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en la importancia de usar los elementos de protección que son necesarios cuando se transportan Privados de la Libertad bien sea a nivel local o Nacional, haciéndoles entender del riesgo a que se exponen al no usarlos y que además estos hacen parte del uniforme, como también de su cuidado y conservación.

BIBLIOGRAFÍA.

- Manual Técnico Táctico para el Desarrollo del Modelo Uso de la Fuerza.
- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 599 de 2000 Código de Procedimiento Penal.
- Código de conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. (Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979)
- Principios básicos sobre el empleo de fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. (Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990)
- Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014- Código Penitenciario y Carcelario.
- Resolución 000192 del 25 de enero de 2018.
- Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.
- Manual de Derechos Humanos Aplicados al Contexto Penitenciario de 2014.

- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.
- https://www.google.com.co/search?q=principio+de+legalidad&tbm=isch&ved=2ahUKEwipr96PI7_AhUccDABHXQMD_oQ2-cCegQIABAA&oq=principio+de+legalidad&gs_lcp=CgNpbWcQAzIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQ6BwgAEBgQgARQ4iJY4iJg2ipoAHAAeACAAYEFiAHYB5IBBzMtMS4wLjGYAQCgAQGqAQOnd3Mtd2l6LWltZ8ABAQ&sclient=img&ei=3NGHZKnREZzgwbkP9Ji80A8&bih=731&biw=1536#imgrc=6oyjmh5dQAYWTM
- https://www.google.com.co/search?q=motines+en+las+carceles+de+colombia&tbm=isch&ved=2ahUKEwiO_4-lm7_AhWtlYQIHTs8BScQ2-cCegQIABAA&oq=motines+en+las+carceles+de+colombia&gs_lcp=CgNpbWcQAzoHCAAQigUQQzoFCAAQgAQ6BggAEAcQHjoGCAAQCBAeOggIABCABBCxAzoLCAAQgAQQsQMogwE6CggAEIoFELEDEEM6DQgAEIoFELEDEIMBEEM6BwgAEBgQgARQxApY5D1g8EBoAHAAeACAaUCiAHkKpIBBjAuMzQuMpgBAKABAaoBC2d3cy13aXotaW1nwAEB&sclient=img&ei=OtaHZI76Na2rkvQPu_iUuAI&bih=731&biw=1536#imgrc=uiAJKpmfKDhjrM
- https://www.google.com.co/search?q=cri+inpec&tbm=isch&ved=2ahUKEwjG1P7Xob_AhX1j4QIHTaJCZAQ2-

[cCegQIABAA&oq=cri+inpec&gs_lcp=CgNpbWcQAzIFCAAQgAQyBggAEAUQHjIGCAAQBRAeMgYIABAFEB4yBggAEAUQHjIHCAAQGBCABDoHCAAQigUQQzoKCAAQigUQsQMQQzoECAAQHjoGCAAQCBAeUKwIWOYVYJEYaABwAHgAgAHBAYgBrQiSAQMwLjeYAQCgAQGqAQtnD3Mtd2l6LWltZ8ABAQ&scient=img&ei=8NyHZMacCvWfkvQPtpKmgAk&bih=731&biw=1536#imgrc=iixXOOxTVx5nWM](https://www.google.com.co/search?q=cri+inpec&gs_lcp=CgNpbWcQAzIFCAAQgAQyBggAEAUQHjIGCAAQBRAeMgYIABAFEB4yBggAEAUQHjIHCAAQGBCABDoHCAAQigUQQzoKCAAQigUQsQMQQzoECAAQHjoGCAAQCBAeUKwIWOYVYJEYaABwAHgAgAHBAYgBrQiSAQMwLjeYAQCgAQGqAQtnD3Mtd2l6LWltZ8ABAQ&scient=img&ei=8NyHZMacCvWfkvQPtpKmgAk&bih=731&biw=1536#imgrc=iixXOOxTVx5nWM)

- https://www.google.com.co/search?q=racionalidad&tbm=isch&ved=2ahUKEwi6tu7aob_AhWDI4QIHYY08CBUQ2-

[cCegQIABAA&oq=racionalidad&gs_lcp=CgNpbWcQAzIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQ6BggAEAcQHjoHCAAQGBCABDoICAAQgAQQsQM6BwgAEIoFEEM6CAgAELEDEIMBUI8MWJYdYNUgaABwAHgAgAGxAYgBpA6SAQQwLjEzmAEAoAEBqgELZ3dzLXdpei1pbWfAAQE&scient=img&ei=9tyHZLrjC4OvkvQPjfmqgAE&bih=731&biw=1536#imgrc=FXsWbj8ngLW9hM](https://www.google.com.co/search?q=racionalidad&gs_lcp=CgNpbWcQAzIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQ6BggAEAcQHjoHCAAQGBCABDoICAAQgAQQsQM6BwgAEIoFEEM6CAgAELEDEIMBUI8MWJYdYNUgaABwAHgAgAGxAYgBpA6SAQQwLjEzmAEAoAEBqgELZ3dzLXdpei1pbWfAAQE&scient=img&ei=9tyHZLrjC4OvkvQPjfmqgAE&bih=731&biw=1536#imgrc=FXsWbj8ngLW9hM)

- https://www.google.com.co/search?q=codigo+penal+colombiano+ley+599+de+2000&tbm=isch&ved=2ahUKEwj5x8qD6MH_AhVrazABHftGAocQ2-

[cCegQIABAA&oq=ley+599+de+2000+codi&gs_lcp=CgNpbWcQARgBMgYIABAIEB4yBggAEAqQHjIHCAAQGBCABDIHCAAQGBCABDIHCAAQGBCABDoFCAAQgAQ6BwgAEIoFEEM6CAgAEIAEELEDOggIABCxAXCDAToKCAAQigUQsQMQQzoNCAAQigUQsQMqgwEQQzoECAAQHjoGCAAQBRAeUPcMWJhgY0u4AWgAcAB](https://www.google.com.co/search?q=ley+599+de+2000+codi&gs_lcp=CgNpbWcQARgBMgYIABAIEB4yBggAEAqQHjIHCAAQGBCABDIHCAAQGBCABDIHCAAQGBCABDoFCAAQgAQ6BwgAEIoFEEM6CAgAEIAEELEDOggIABCxAXCDAToKCAAQigUQsQMQQzoNCAAQigUQsQMqgwEQQzoECAAQHjoGCAAQBRAeUPcMWJhgY0u4AWgAcAB)

4AIABrgGIAeoSkgeEMC4xNpgBAKABAaoBC2d3cy13aXotaW1nwAEB&sclient=im
g&ei=IT0JZLmzIevWwbkP-42JuAg&bih=735&biw=1536#imgrc=VZm630mdI3yEpM

- https://www.google.com.co/search?q=constitucion+politica+de+colombia&tbm=isch&sa=X&ved=2ahUKEwi1ncup58H_AhW5mIQIHfqXDq4Q0pQJegQICxAB&biw=1536&bih=735&dpr=1.25#imgrc=37utkf196pdkwM

- https://www.google.com.co/search?q=c%C3%B3digo+de+conducta+para+funcionarios+encargados+de+hacer+cumplir+la+ley&tbm=isch&ved=2ahUKEwie_bvi6MH_AhXBnoQIHRQ9CQwQ2-

cCegQIABAA&oq=c%C3%B3digo+de+conducta+para+funcionarios+encargados+de+hacer+cumplir+la+ley+&gs_lcp=CgNpbWcQARgEMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIECAAQHjIHCAAQGBCABDIHCAAQGBCABDIHCAAQGBCABDIHCAAQGBCABDIHCAAQGBCABFDmL1ijNmChW2gAcAB4AYAB0wGIAfYHkgEFMC41LjGYAQCgAQGqAQtn3Mtd2l6LWltZ8ABAQ&sclient=img&ei=6DOJZJ7pIMG9kvQPIPqkYA&bih=735&biw=1536#imgrc=Ua4lXby0esuzjM&imgdii=6Gi8lc_sjTIXIM

- https://www.google.com.co/search?q=principios+b%C3%A1sicos+sobre+el+empleo+de+la+fuerza+y+de+armas+de+fuego&tbm=isch&ved=2ahUKEwimzJfp6MH_AhUij4QIHSF8A3cQ2-

cCegQIABAA&oq=principios+b%C3%A1sicos+sobre&gs_lcp=CgNpbWcQARgAMgUIABCABDIHCAAQGBCABDIHCAAQGBCABDIHCAAQGBCABDIHCAAQGBCA

AAQCBAeMgYIABAIEB4yBggAEAgQHjoHCAAQGBCABDoICAAQgAQQsQM6C
wgAEIAEELEDEIMBOgcIABCKBRBDOgQIABADULcQWPUjYOYtaABwAHgAgA

G-

AYgBthGSAQQwLjE1mAEAoAEBqgELZ3dzLXdpei1pbWfAAQE&scient=img&ei=
VzaJZOS-BPavkvQP8L6qsA4&bih=735&biw=1536#imgrc=y6WoQ08_Km8HtM

- https://www.google.com.co/search?q=Manual+de+derechos+aplicados+al+sistema+penitenciario&tbm=isch&ved=2ahUKEwjElpf47MH_AhVvajABHfZcBGAQ2-cCegQIABAA&oq=Manual+de+derechos+aplicados+al+sistema+penitenciario&gs_lcp=CgNpbWcQAzoHCAAQigUQQzoHCAAQGBCABDoICAAQgAQQsQM6BQgAEIAEOgsIABCABBCxAxCDAToKCAAQigUQsQMQQzoGCAAQCBAeULsOWOesAWDHsQFoAHAAeAKAAfcDiAHVQ5IBDDAuNTEuMS4xLjAuMZgBAKABAaoBC2d3cy13aXotaW1nwAEB&scient=img&ei=RziJZITXMe_UwbkP9rmRgAY&bih=735&biw=1536#imgrc=oLJb8tsD62vKKM

- [https://www.google.com.co/search?q=reglas+minimas+para+el+tratamiento+de+los+reclusos&tbm=isch&ved=2ahUKEwii68aD78H_AhUBhLAFHZgwDVQQ2-cCegQIABAA&oq=Reglas+minimas&gs_lcp=CgNpbWcQARgBMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgcIABAYEIAEMgcIABAYEIAEMgcIABAYEIAEMgcIABAYEIAEMgcIABAYEIAEMgcIABAYEIAEOggIABCABBCxAzoHCAAQigUQQzoKCAAQigUQsQMQQzoLCAAQgAQQsQMogwE6BggAEAgQHICOD1jxKWDuOGgAcAB4AYABhAWIAfsWkgEMMC4xMi4xLjEuMC4xmAEAoAEBqgELZ3d](https://www.google.com.co/search?q=reglas+minimas+para+el+tratamiento+de+los+reclusos&tbm=isch&ved=2ahUKEwii68aD78H_AhUBhLAFHZgwDVQQ2-cCegQIABAA&oq=Reglas+minimas&gs_lcp=CgNpbWcQARgBMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgcIABAYEIAEMgcIABAYEIAEMgcIABAYEIAEMgcIABAYEIAEMgcIABAYEIAEMgcIABAYEIAEMgcIABAYEIAEOggIABCABBCxAzoHCAAQigUQQzoKCAAQigUQsQMQQzoLCAAQgAQQsQMogwE6BggAEAgQHICOD1jxKWDuOGgAcAB4AYABhAWIAfsWkgEMMC4xMi4xLjEuMC4xmAEAoAEBqgELZ3d)

zLXdpei1pbWfAAQE&scient=img&ei=eDqJZKLPIIGIwt0PmOG0oAU&bih=735&biw=1536#imgrc=BOWX4c-usdvscM&imgdii=o w8hV4OFprW7M

- https://www.google.com.co/search?q=Manual+B%C3%A1sico+de+Derechos+humanos+para+el+Personal+Penitenciario&tbm=isch&ved=2ahUKEwigzIa078H_AhVNoIQIHUK2D1sQ2-cCegQIABAA&oq=Manual+B%C3%A1sico+de+Derechos+humanos+para+el+Personal+Penitenciario&gs_lcp=CgNpbWcQAzoHCAAQigUQQzoHCAAQGBCABFDPDFjPDGC-FWgAcAB4AIAB3AOIAfgEkgEHMC4xLjQtMZgBAKABAaoBC2d3cy13aXotaW1nwAEB&scient=img&ei=3jqJZKDIDs3AkvQPwuy-2AU&bih=735&biw=1536#imgrc=O33ot4tyLnp3wM